REMISIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2022-00011 DTE ELENA CONTRERAS MOLINA

Rodriguez Morales Daniel Andres <drodriguez@fiduprevisora.com.co>

Mié 6/04/2022 10:19 AM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ruiz Castro Johana del Carmen <jruiz@fiduprevisora.com.co>;roaortizabogados@gmail.com <roaortizabogados@gmail.com>;Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>;notificaciones.judiciales@tolima.gov.co <notificaciones.judiciales@tolima.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

5 archivos adjuntos (2 MB)

2022-00011 Poder 02.pdf; CÁMARA DE COMERCIO 24 MARZO 2022.pdf; certificado 24-03-2022.pdf; 2022-00011 Contestación demanda.pdf; Certificado de Pago.pdf;

Señores,
JUZGADO SEXTO (6) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: **73001-3333-006-2022-00011-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **ELENA CONTRERAS MOLINA**
DEMANDADOS: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – FIDUPREVISORA S.A. Y OTROS**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Cordial Saludo,

me permito remitir contestación demanda, poder y anexos, para que dicha documental sea adjuntada dentro del plenario de la referencia y se le dé trámite a la misma.

Finalmente, se hace necesario indicar a su despacho que para efectos de todo tipo de notificaciones o citaciones, en la cual Fiduprevisora S.A., sea parte, las mismas podrán ser remitidas a los siguientes correos:

notjudicial@fiduprevisora.com.co
drodriguez@fiduprevisora.com.co

Agradezco su atención y que quedo atento al acuse de recibido del presente correo.

Atentamente,

Daniel Andrés Rodríguez Morales
Abogado Procesos Judiciales
Vicepresidencia Jurídica
(601) 7566633 Ext. 35007
Calle 72 No. 10-03 Piso 6

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona

Bogotá, Colombia

o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Señores,
JUZGADO SEXTO (6) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO:	**73001-3333-006-2022-00011-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ELENA CONTRERAS MOLINA**
DEMANDADOS:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – FIDUPREVISORA S.A. Y OTROS**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ MORALES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.129.372 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.770 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUPREVISORA S.A.,** sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, constituida y reformada mediante escritura pública No. 25 del 29 de Marzo de 1.985, Notaría 33 del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., y transformada de limitada en anónima mediante escritura pública No. 462 del 24 de enero de 1.994, Notaría 29 del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente dando cumplimiento a lo ordenado por su Honorable despacho, respetuosamente mediante este escrito **CONTESTO LA DEMANDA**, conforme las siguientes razones de hecho y de derecho:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones denominadas "DECLARACIONES"

Frente a la declaración Número 1: Me opongo, en la medida que no se causó la sanción moratoria prevista en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006, la cual, para todos sus efectos, es carga de la parte accionante acreditar su causación.

Frente a la declaración Número 2: Me opongo, en la medida que no se causó la sanción moratoria prevista en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006, la cual, para todos sus efectos, es carga de la parte accionante acreditar su causación.

Frente a la declaración Número 3: Me opongo, en la medida que no se causó la sanción moratoria prevista en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006, la cual, para todos sus efectos, es carga de la parte accionante acreditar su causación.

Frente a la declaración Número 4: Me opongo, en la medida que no se causó la sanción moratoria prevista en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006, la cual, para todos sus efectos, es carga de la parte accionante acreditar su causación.

Respecto de las pretensiones denominadas "CONDENAS"

Frente a la condena número 1: Me opongo, mi mandante gestionó y realizó dentro del término legal, el pago de la prestación a favor de la parte accionante de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley 1071 de 2006.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

Frente a la condena número 2: Me opongo, mi mandante gestionó y realizó dentro del término legal, el pago de la prestación a favor de la parte accionante de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley 1071 de 2006.

Frente a la condena número 3: Me opongo, mi mandante gestionó y realizó dentro del término legal, el pago de la prestación a favor de la parte accionante de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley 1071 de 2006.

Frente a la condena número 4: Me opongo, mi mandante gestionó y realizó dentro del término legal, el pago de la prestación a favor de la parte accionante de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley 1071 de 2006.

Frente a la condena número 5: Me opongo, mi mandante gestionó y realizó dentro del término legal, el pago de la prestación a favor de la parte accionante de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley 1071 de 2006.

FRENTE A LOS HECHOS

Con respecto de este acápite, me pronuncio en orden establecido por la parte accionante, a saber:

FRENTE AL HECHO No. 1. No me consta, corresponde a la parte demandante demostrar "el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" (art. 167 del CGP), con apoyo en "pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso" (art. 164 ibid.)

FRENTE AL HECHO No. 2. Es cierto.

FRENTE AL HECHO No. 3. No me consta, corresponde a la parte demandante demostrar "el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" (art. 167 del CGP), con apoyo en "pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso" (art. 164 ibid.)

FRENTE AL HECHO No. 4. No me consta, corresponde a la parte demandante demostrar "el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" (art. 167 del CGP), con apoyo en "pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso" (art. 164 ibid.)

FRENTE AL HECHO No. 5. No me consta, corresponde a la parte demandante demostrar "el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" (art. 167 del CGP), con apoyo en "pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso" (art. 164 ibid.)

FRENTE AL HECHO No. 6. No me consta, corresponde a la parte demandante demostrar "el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" (art. 167 del CGP), con apoyo en "pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso" (art. 164 ibid.)

FRENTE AL HECHO No. 7. No me consta, corresponde a la parte demandante demostrar "el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" (art. 167 del CGP), con apoyo en "pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso" (art. 164 ibid.)

FRENTE AL HECHO No. 8. No me consta, corresponde a la parte demandante demostrar "el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" (art. 167 del CGP), con apoyo en "pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso" (art. 164 ibid.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FRENTE AL HECHO No. 9. No me consta, corresponde a la parte demandante demostrar "el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" (art. 167 del CGP), con apoyo en "pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso" (art. 164 ibid.)

FRENTE AL HECHO No. 10. No me consta, corresponde a la parte demandante demostrar "el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" (art. 167 del CGP), con apoyo en "pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso" (art. 164 ibid.).

FRENTE AL HECHO No. 11. No me consta, corresponde a la parte demandante demostrar "el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" (art. 167 del CGP), con apoyo en "pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso" (art. 164 ibid.).

EXCEPCIONES DE MÉRITO

COBRO DE LO NO DEBIDO

Por sabido se tiene, que, para el nacimiento de una obligación de pago, debe existir un derecho personal a favor de determinado sujeto de derecho, en tanto que estos "*son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas*" por ende, de existir el derecho crediticio, lo legitima para exigir del deudor el cumplimiento de la prestación debida, caso contrario, si el deudor ha realizado la prestación (de dar, hacer, no hacer) a favor del sujeto activo, la obligación quedó extinguida por cualquiera de las figuras establecidas en el 1625 del C.C., por manera que, exigir que se satisfaga nuevamente la misma obligación, deviene contrario a derecho, como desleal y de mala fe.

En el presente caso, FIDUPREVISORA S.A. pagó la prestación del docente dentro de los 45 días hábiles que prescribe la norma imperativa, art. 5 de la Ley 1071 de 2006, a saber:

Detalle cronología:

Parte 1.

FECHA DE SOLICITUD DEL DOCENTE ANTE LA ENTIDAD TERRITORIAL (SED)	FECHA EN LA CUAL LA SED RADICO Y ENVIO LA SOLICITUD A LA FIDUCIARIA	TIEMPO DESDE QUE EL DOCENTE REALIZO LA SOLICITUD Y LA SED LO RADICA ANTE LA FIDUPREVISORA (DÍAS HÁBILES)	FECHA DE ESTUDIO EN EL GRUPO DE SUSTANCIACIÓN Y ENVIO AL ÁREA DE NOVEDAD DE NÓMINA	TIEMPO ENTRE LA RADICACIÓN DE LA SED Y EL ESTUDIO POR SUSTANCIACIÓN - FOMAG (DÍAS HÁBILES)	FECHA DE PAGO EN LA CUAL ESTA DISPONIBLE EL DINERO PARA COBRO POR PARTE DEL DOCENTE EN EL BANCO	DIAS HABILES UTILIZADOS POR LA FIDUCIARIA PARA EL PAGO
1	2	3 = 2-1	4	5 = 4-2	6	7 = 6-4
28/08/2020	4/03/2021	128	8/03/2021	2	19/03/2021	9

Parte 2.

DIAS HÁBILES TOTALES UTILIZADOS POR LA FIDUCIARIA PARA ESTUDIO , APROBACION Y PAGO DESDE LA FECHA DE RADICACION	DÍAS HABILES DEMORA FIDUPREVISORA	DIAS HÁBILES TOTALES UTILIZADOS POR LA SED PARA RECONOCMIENTO Y NOTIFICACIÓN	DÍAS HABILES DEMORA SED	TOTAL DÍAS HABILES USADOS EN EL TRÁMITE DESDE LA RADICACIÓN DEL DOCENTE HASTA EL PAGO	TOTAL DÍAS HÁBILES DE MORA FIDUPREVISORA + SED
8 = 5+7	9 = 8 - 45 DÍAS	10 = 3	11 = 10-25 DÍAS	12 = 8+10	13 = 9 + 11
11	-34	128	103	139	69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Como se puede apreciar, la fiduciaria se tomó 11 días hábiles para realizar el pago de la prestación de la docente, esto es, dentro del término legal que señala el parágrafo del artículo 5 de la ley 1071 de 2006, por consiguiente, al haberse realizado el pago dentro del término legal, no pudo causarse, ni mucho menos activarse la sanción moratoria, pues se insiste, la Fiduciaria, como entidad pagadora, realizó el pago de la prestación dentro de los 45 días hábiles, tomándose para tal efecto, el término dispuesto por la Ley para el pago de esta clase de prestaciones, contados desde la fecha en que la secretaría de educación radicó en la fiduciaria la solicitud de pago del acto administrativo del reconocimiento de la prestación.

Por manera que, al no haber surgido la sanción moratoria, por haberse realizado dentro del término legal, mal hace la parte accionante cobrar un crédito que esta sociedad fiduciaria no le adeuda, ni por virtud del acto administrativo, no por lo dispuesto en la ley 1071 de 2006. Por lo anterior, se pide al despacho acceder al presente medio exceptivo.

INEXISTENCIA DE LA SANCIÓN MORATORIA: AL CASO APLICAN LOS 70 DIAS ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA SUJ-012-S2 DE 2018.

El Consejo de Estado en sentencia de unificación SUJ-012-S2 de 18 de agosto de 2018, determinó los eventos en que tiene lugar la sanción moratoria con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales o definitivas, así:

«[…] 3.5.2 Sentar jurisprudencia precisando que cuando el acto que reconoce las cesantías se expide por fuera del término de ley, o cuando no se profiere; la sanción moratoria corre 70 días hábiles después de radicada la solicitud de reconocimiento, término que corresponde a: i) 15 días para expedir la resolución; ii) 10 días de ejecutoria del acto; y iii) 45 días para efectuar el pago.

194. Así mismo, en cuanto a que el acto que reconoce la cesantía debe ser notificado al interesado en las condiciones previstas en el CPACA, y una vez se verifica la notificación, iniciará el cómputo del término de ejecutoria. Pero si el acto no fue notificado, para determinar cuándo corre la ejecutoria, deberá considerarse el término dispuesto en la ley1 para que la entidad intentara notificarlo personalmente, esto es, 5 días para citar al peticionario a recibir la notificación, 5 días para esperar que compareciera, 1 para entregarle el aviso, y 1 más para perfeccionar el enteramiento por este medio. De igual modo, que cuando el peticionario renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria, el acto de reconocimiento adquiere firmeza a partir del día que así lo manifieste. En ninguno de estos casos, los términos de notificación correrán en contra del empleador como computables para sanción moratoria.

195. De otro lado, también se sienta jurisprudencia precisando que cuando se interpone el recurso, la ejecutoria correrá 1 día después que se notifique el acto que lo resuelva. Si el recurso no es resuelto, los 45 días para el pago de la cesantía, correrán pasados 15 días de interpuesto. (…)».

Se desprende entonces de la cita jurisprudencial transcrita que la sanción moratoria por la cancelación fuera del plazo legal de las cesantías definitivas, tiene lugar en un único evento y es, en el no pago de la prestación social dentro de los términos previstos por el legislador, esto es: **i) cuando el acto administrativo se expide por fuera de los 15 días previstos por el legislador, en cuyo caso la sanción moratoria corre a partir de los 70 días hábiles siguientes a la petición de reconocimiento de la prestación social**; ii) cuando el acto fue expedido en tiempo o se renunció a los términos de ejecutoria, en cuyo caso el pago de la prestación social debe hacerse dentro de los 45 días siguientes a su firmeza; iii) cuando la decisión se profirió en tiempo, pero no fue notificada, la administración cuenta con 45 días para cancelar el emolumento; y iv) cuando se interpone recurso en contra del acto

1 Artículos 68 y 69 CPACA.

de liquidación, en dicho evento los 45 días correrán desde el día siguiente a la notificación del acto que lo resuelve, o en ausencia de este, dentro de los 60 días siguientes, discriminados así, 15 para que la administración profiera respuesta y 45 para que realice el respectivo pago. Términos que una vez vencidos dan lugar a la causación de la penalidad por mora prevista en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

Probado así entonces, que la fecha de radicación de la solicitud de reconocimiento de la prestación ante el Ente Territorial se realizó en fecha del 28 de agosto de 2020, se tiene entonces que contaba con 15 días hábiles para no solo para expedir el acto administrativo de reconocimiento, sino para remitir el mismo para su trámite ante Fiduciaria La Previsora, no obstante, el día 04 de marzo de 2021, fue remitido el trámite ante Fiduprevisora por parte de la Secretaría de Educación del ente territorial, es decir, que transcurrieron 128 días hábiles, razón por la cual, el caso es gobernado por el precedente jurisprudencial según la cual "cuando el acto administrativo se expide por fuera de los 15 días previstos por el legislador, (…) la sanción moratoria corre a partir de los 70 días hábiles siguientes a la petición de reconocimiento de la prestación social" por manera que FIDUCIARIA LA PREVISORA efectúo el pago de manera oportuna por cuanto el mismo quedó materializado dentro de los 45 días con que cuenta dicha entidad para tal efecto, de conformidad con los lineamientos y parámetros señalados en la sentencia de unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado.

En tal virtud, al haberse dispuesto los recursos de la prestación reconocida en la resolución 3023 del 06 de octubre de 2020, en fecha del 19 de marzo de 2021, se ha cumplido con el pago, dentro de los 70 días hábiles establecidos en la sentencia de unificación SUJ-012-S2 de 18 de agosto de 2018, por tal razón no se configuró el supuesto normativo que abre paso a la sanción moratoria, puesto que, se dispuso los recursos a favor de la parte accionante dentro del término anteriormente indicado.

Por lo anterior, se pide al despacho establecer por probado el presente medio exceptivo.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

El enriquecimiento sin justa causa supone como elementos esenciales y estructurales la existencia de un enriquecimiento de una parte y el correlativo empobrecimiento de la otra, así como la inexistencia de una causa que lo justifique.

Por consiguiente, dada la inexistencia de la obligación y precisamente de la mora por parte de la Fiduciaria en el pago de la prestación de la parte convocante, la cual, la realizó dentro de los 11 días hábiles después de radicada la solicitud de pago por parte de la Secretaría de Educación, en caso hipotético que se acceda a las pretensiones en contra de mi prohijada, no solamente se presentaría un enriquecimiento indebido de la parte actora, sino que, de igual manera, correlativa y sin causa jurídica que lo justifique, se causaría el detrimento patrimonial para el FIDUPREVISORA S.A., cuyos recursos son de naturaleza pública, lo cual, conllevaría a un detrimento patrimonial, sancionable por los entes de vigilancia y control.

Por lo anterior, se pide al despacho declarar probado el presente medio exceptivo.

CULPA EXCLUSIVA DEL ENTE TERRITORIAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN

De conformidad con lo señalado en la línea de tiempo que se describe a continuación se puede avizorar que:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parte 1.

FECHA DE SOLICITUD DEL DOCENTE ANTE LA ENTIDAD TERRITORIAL (SED)	FECHA EN LA CUAL LA SED RADICO Y ENVIO LA SOLICITUD A LA FIDUCIARIA	TIEMPO DESDE QUE EL DOCENTE REALIZO LA SOLICITUD Y LA SED LO RADICA ANTE LA FIDUPREVISORA (DÍAS HÁBILES)	FECHA DE ESTUDIO EN EL GRUPO DE SUSTANCIACIÓN Y ENVIO AL ÁREA DE NOVEDAD DE NÓMINA	TIEMPO ENTRE LA RADICACIÓN DE LA SED Y EL ESTUDIO POR SUSTANCIACIÓN - FOMAG (DÍAS HÁBILES)	FECHA DE PAGO EN LA CUAL ESTA DISPONIBLE EL DINERO PARA COBRO POR PARTE DEL DOCENTE EN EL BANCO	DIAS HABILES UTILIZADOS POR LA FIDUCIARIA PARA EL PAGO
1	2	3 = 2-1	4	5 = 4-2	6	7 = 6-4
28/08/2020	4/03/2021	128	8/03/2021	2	19/03/2021	9

Parte 2.

DIAS HÁBILES TOTALES UTILIZADOS POR LA FIDUCIARIA PARA ESTUDIO , APROBACION Y PAGO DESDE LA FECHA DE RADICACION	DÍAS HABILES DEMORA FIDUPREVISORA	DIAS HÁBILES TOTALES UTILIZADOS POR LA SED PARA RECONOCMIENTO Y NOTIFICACIÓN	DÍAS HABILES DEMORA SED	TOTAL DÍAS HABILES USADOS EN EL TRÁMITE DESDE LA RADICACIÓN DEL DOCENTE HASTA EL PAGO	TOTAL DÍAS HÁBILES DE MORA FIDUPREVISORA + SED
8 = 5+7	9 = 8 - 45 DÍAS	10 = 3	11 = 10-25 DÍAS	12 = 8+10	13 = 9 + 11
11	-34	128	103	139	69

La entidad territorial, recibió la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías por parte de la docente **ELENA CONTRERAS MOLINA**, parte demandante dentro del presente medio de control el día 28 de agosto de 2020 y tan solo el día 04 de marzo de 2021, dio traslado de la misma a FIDUCIARIA LA PREVISORA, gastando para tal efecto ciento veintiocho (128) días hábiles, y con ello ha sobrepasado el término legal con que cuenta la entidad territorial para tales fines por virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, en concordancia con lo prescrito en el parágrafo del artículo 5 de la ley 1071 de 2006, que responsabiliza del pago de la sanción moratoria a la entidad territorial en los eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaria de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio administrado por Fiduciaria La Previsora S.A., como en efecto y de conformidad con la información detallada en los cuadros anteriores se determina, configurándose así una culpa exclusiva en el pago de la sanción moratoria por parte del ente territorial (Secretaría de Educación).

Por lo anterior, se pide al despacho declarar probado el presente medio exceptivo.

EXCEPCIÓN INNOMINADA.

En atención a lo prescrito en el artículo 282 del Código General del Proceso, este medio exceptivo consistente o aflora en el ámbito procesal, como deber impuesto al juez de cognoscente, cuando halle probados los hechos que constituyen una excepción de mérito deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia; en consecuencia, en el evento de verificarse por el to-gado un hecho exceptivo, se pide al despacho declararla en atención al deber adjetivo previsto por la norma citada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó el ejercicio de mi defensa en los artículos 161 y 180 de la Ley 1437 de 2011, artículo 13 y numeral 5 del artículo 100 del C.G.P, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - E.O.S.F., Ley 795 de 2003, Ley 1071 de 2006, artículo 57 de la ley 1955 de 2019 y Decreto 1069 de 2015.

SOCIEDADES FIDUCIARIAS.

De acuerdo con lo consagrado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - E.O.S.F.-, las sociedades fiduciarias son entidades de servicios financieros, sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya función principal es la de cumplir los encargos fiduciarios que adquiere mediante contratos de fiducia mercantil, de encargos fiduciario o de fiducia pública.

También están facultadas para desarrollar otras actividades como son: prestar servicios de asesoría financiera, reorientar tenedores de bonos, obrar como agente de transferencia y registro de valores, desempeñarse como síndicos o curadores de bienes, ser depositarios de sumas consignadas en juzgados, emitir bonos por cuenta de patrimonios autónomos constituidos por varias sociedades y emitir bonos por cuenta de varias empresas y administrar estas emisiones. (Art. 29 E.O.S.F. y Art. 4to L. 795 de 2003).

Desde los orígenes de la fiducia, esta institución se ha caracterizado no solamente por el ingrediente de confianza que involucra, sino también por la originalidad en sus modalidades y la facilidad que ofrece a la gente de resolver los problemas prácticos de su cotidianidad, que van desde realizar un pago hasta garantizar una obligación o invertir sus recursos.

Entre los más comunes productos ofrecidos por las sociedades fiduciarias podemos encontrar los fideicomisos de inversión específicos, los fondos comunes especiales y el fondo común ordinario, los fondos de pensiones voluntarias, la fiducia inmobiliaria, la fiducia en garantía, la fiducia de titularización y la fiducia de administración.

LA FIDUCIA.

De acuerdo a lo establecido en el ART. 1226 del Código de Comercio, se entiende por fiducia mercantil lo siguiente:

"La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario."

Ahora bien, en lo concerniente a Negocios Fiduciarios la Superintendencia Financiera en Circular Básica Jurídica título V, Pág. 1, establece:

"Se entienden por negocios fiduciarios aquellos actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos con el propósito de que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero. Si hay transferencia de la propiedad de los bienes estaremos ante la denominada fiducia mercantil regulada en el artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio, fenómeno que no se presenta en los encargos fiduciarios, también Instrumentados con apoyo en las normas relativas al mandato, en los cuales sólo existe la mera entrega de los bienes."

ANTECEDENTES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta de carácter indirecto del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 Notaría 29 del Círculo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de Bogotá, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

FIDUPREVISORA S.A, es una entidad de servicios financieros, cuyo objeto social exclusivo es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las Sociedades Fiduciarias, por normas generales y por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios tipificados en el Código de Comercio y previstos tanto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero como en el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriormente detalladas.

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS

La fiducia mercantil supone una transferencia de bienes por parte de un constituyente para que con estos se cumpla una finalidad específica y previamente determinada. Ese conjunto de bienes transferidos a una fiduciaria es lo que conforma o se denomina patrimonio autónomo, pues los bienes:

1. Salen real y jurídicamente del patrimonio del fideicomitente –titular del dominio.

2. No forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario, sino que sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida.

3. Están afectos al cumplimiento de las finalidades señaladas en el acto constitutivo.

Lo anterior tal como lo disponen los artículos 1226 a 1244 del Código de Comercio, igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los bienes fideicomitidos se deben separar del resto del activo de una fiduciaria, con el fin de que ese patrimonio autónomo no se confunda con el del fiduciario, ni con otros patrimonios igualmente constituidos.

En cuento a la separación de los bienes fideicomitidos el artículo 1233 del Código de Comercio establece lo siguiente:

"Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo" (Se subraya).

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SON DEL FIDEICOMITENTE.

Establece el artículo 1226 del Código de Comercio que la fiducia mercantil es un negocio en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario". (Subrayado extra textual).

De esta definición se desprenden los tres elementos fundamentales que configuran este negocio jurídico, ellos son:

a) Elemento personal, relacionado con las partes que suscriben el contrato.

b) Elemento real, derivado del contrato y de la voluntad del fideicomitente de transferir unos bienes que realiza el constituyente a la institución fiduciaria, y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

c) Elemento obligacional, derivado del contrato y de la voluntad del fideicomitente de transferir unos bienes con el fin que se cumpla el encargo, propósito, fin u objeto por él determinado.

De estos elementos es necesario destacar el real, esto es, el relativo a la transferencia de los bienes al fiduciario, y el obligacional derivado del acuerdo de voluntades; sobre el particular nos parece oportuno transcribir el concepto que de manera sencilla y sucinta emitió la Contraloría General de la República, a través de su Oficina Jurídica:

"*Así tenemos, que mediante la fiducia mercantil se da la transferencia de bienes, es decir, existe una traslación de dominio, ya que en virtud de este negocio jurídico el fideicomitente queda derivado de toda acción o derecho de disposición sobre los bienes fideicomitidos, estas acciones y derechos se transfieren al fiduciario para que éste cumpla con la finalidad específica encomendada y pueda accionar en defensa de los bienes que entra a administrar, igualmente obra en nombre propio comprometiendo los bienes afectados sin que en sus actos se puedan entender como realizados por cuenta de otro, esta transferencia es esencial en la fiducia mercantil, porque otra manera el administrador fiduciario no podría cumplir los fines determinados en el contrato.*

De esta forma, surgen entonces del negocio jurídico dos relaciones fundamentales, una real que se configura cuando el fideicomitente transfiere los bienes al fiduciario, sin que se pueda prescindir de esta relación, porque (sic) de ser así estaríamos frente a otro contrato bien distinto del que estamos tratando, por tanto, el titular será el fiduciario, quien adquirirá la propiedad de los bienes objeto del contrato tan pronto como a este le suceda la tradición;(...)"

En cuanto al elemento real debemos advertir que, de conformidad con lo previsto en el Código Civil, la transferencia de la propiedad supone la tradición del bien o bienes, esto es, la realización de un modo de adquirir el dominio de propiedad, que consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, existiendo la facultad e intención de transferir el dominio. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 765 del C.C., son títulos traslaticios de dominio "...los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos". En este orden de ideas y teniendo presente lo advertido en el artículo 765 citado, resulta que la fiducia mercantil, en la medida que implica un acto del dueño anterior que conlleva el desplazamiento del dominio de una cabeza a otra, constituye un título traslaticio de dominio equiparable a la venta o la permuta.

PRUEBAS

Solicito al respetado despacho tener como prueba de la defensa y excepciones propuestas en el presente memorial, las siguientes:

Documentales.

1. Certificado de pago expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas del FOMAG, de fecha 05 de abril de 2022.

NOTA: Me permito informar que mi representada, esto es, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (POSICIÓN PROPIA), no cuenta dentro de sus archivos con el expediente administrativo de la demandante **ELENA CONTRERAS MOLINA**, por tal motivo no se remite como prueba con la presente contestación de la demanda, siendo importante indicar que es la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ENTE TERRITORIAL** al cual se encuentra asignado el docente demandante, la entidad que tiene en su poder todos los antecedentes administrativos de la solicitud de reconocimiento y pago de la cesantía, FIDUPREVISORA, tan solo cumple las funciones de pago de la prestación reclamada.

Interrogatorio de Parte.

Comedidamente solicito Señor Juez se sirva decretar y señalar fecha y hora para recepcionar interrogatorio de parte, que verbalmente o mediante sobre cerrado allegaré en su oportunidad, a la parte demandante, señora **ELENA CONTRERAS MOLINA** de calidades ya conocidas dentro del proceso.

Se solicita esta prueba con el propósito de determinar el alcance de los hechos y las pretensiones de la demanda, y que la demandante exponga su dicho al despacho judicial. La citación podrá realizarse a través del apoderado judicial de la parte activa. Lo anterior con el único propósito de determinar el alcance mismo de la acción impetrada y sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

Anexo las documentales relacionadas, en especial:

1. Certificado de existencia y representación legal de FIDUPREVISORA S.A. expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C.

2. Certificado de existencia y representación legal de FIDUPREVISORA S.A. expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

3. Poder debidamente conferido y el cual acepto.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado, recibirán notificaciones conforme a lo indicado en la demanda.

El suscrito y Fiduciaria La Previsora S.A. podremos ser notificados en la Calle 72 No. 10 – 03, Piso 6. – Vicepresidencia Jurídica de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 7566633 ext. 35007, correo electrónico: drodriguez@fiduprevisora.com.co – y/o notjudicial@fiduprevisora.com.co

Del Señor Juez,

Atentamente,

DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ MORALES
C.C. No. 80.129.372 de Bogotá
T.P. No. 138.770 del C.S. de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señores,
JUZGADO SEXTO (6) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO:	**73001-3333-006-2022-00011-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ELENA CONTRERAS MOLINA**
DEMANDADOS:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – FIDUPREVISORA S.A. Y OTROS**

ASUNTO: **PODER**

RONAL ALEXIS PRADA MANCILLA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.137.278 de Bogotá, obrando en mi condición de Representante Legal para efectos judiciales y administrativos de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**., sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, de conformidad con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que anexo, comedidamente manifiesto a usted por medio del presente escrito que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ MORALES** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.129.372 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 138.770, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente y defienda los intereses de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (en posición propia)** parte demandada dentro del proceso de la referencia.

De esta manera, el apoderado tendrá las facultades de contestar la demanda, proponer y formular excepciones previas y/o de fondo, pedir y aportar pruebas, además de sustituir y reasumir el presente poder y en general todas aquellas funciones propias de este mandato, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior solicito al señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería adjetiva a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Por último, me permito señalar que de conformidad con lo establecido en el Código General del proceso y demás normas vigentes y concordantes, cualquier poder otorgado que se haya conferido con anterioridad a la presentación de este documento para los mismos fines, queda sin ningún efecto legal.

Con todo respeto,

RONAL ALEXIS PRADA MANCILLA
C.C. No. 80.137.278 de Bogotá
Representante Legal para efectos judiciales y administrativos
FIDUPREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5
notjudicial@fiduprevisora.com.co

Acepto:

DANIEL ANDRES RODRIGUEZ MORALES
C.C. No. 80.129.372 de Bogotá
T.P. No. 138.770 del C.S. de la J.
drodriguez@fiduprevisora.com.co
Fecha: 29/03/2022
Legis: 1443
Ekogui No. 2279194

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 08:23:29
Recibo No. 0922022275
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922022275D30FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860.525.148-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: noti.contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 08:23:29
Recibo No. 0922022275
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922022275D30FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 08:23:29
Recibo No. 0922022275
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922022275D30FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración publica, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como sindico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 08:23:29
Recibo No. 0922022275
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922022275D30FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $72.000.000.000,00
No. de acciones	: 72.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 08:23:29
Recibo No. 0922022275
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922022275D30FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Junta Directiva: Principal (es)

Nombre	Identificación

Primer Renglón
Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado
Que por Resolución No. 3122 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 09 de diciembre de 2021, inscrito el 31 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02778926 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Angela Patricia Parra Carrascal C.C. 0000052817359
Segundo Renglón
Que por Resolución No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 05 de agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Álvaro Hernán Vélez Millán C.C. 00000006357600
Tercer Renglón
Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Nombre	Identificación
Ana María Moreno García	C.C. 000000037511912

Cuarto Renglón
Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez C.C. 000000041366061
Quinto Renglón

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 08:23:29
Recibo No. 0922022275
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922022275D30FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Decreto No. 748 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de mayo de 2017 inscrito el 21 de julio de 2017 bajo el No. 02244335 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Juan Luis Hernandez Celis C.C. 000000019162294
Junta Directiva: Suplente (s)
Suplente del Tercer Renglón
Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s)
Claudia Isabel Gonzalez Sanchez C.C. 000000052033893
Suplente del Cuarto Renglón
Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Maria Paula Valderrama Rueda C.C. 00000001020741715
Suplente del Quinto Renglón
Que por Decreto No. 1198 del 04 de octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito el 26 de Octubre de 2021 bajo el No. 02756136 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
Juan Alberto Londoño Martínez C.C. 000000080083447

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2020 con el No. 02573009 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 3 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 02747957 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Fernely Garzon Ardila	C.C. No. 000001019024692 T.P. No. 202219-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 08:23:29
Recibo No. 0922022275
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922022275D30FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 3 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 02747958 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Laura Maria Baquero Gonzalez	C.C. No. 000000052716113 T.P. No. 109570-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00730783 del 29 de mayo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 08:23:29
Recibo No. 0922022275
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922022275D30FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 08:23:29
Recibo No. 0922022275
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922022275D30FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 08:23:29
Recibo No. 0922022275
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922022275D30FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FIDUCIARIA LA PREVISORA
Matrícula No.:	00404160
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1990
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 71 # 9 - 87 Lc 1 - 14
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 08:23:29
Recibo No. 0922022275
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922022275D30FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 196.797.849.040
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 08:23:29
Recibo No. 0922022275
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922022275D30FD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9209127956892002

Generado el 24 de marzo de 2022 a las 11:31:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NIT: 860525148-5

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006 , la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011 , la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 , emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 92091279568920002

Generado el 24 de marzo de 2022 a las 11:31:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de FOMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Castiblanco Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2021	CC - 80031978	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Pablo Alexander Peñaloza Franco Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1013594634	Vicepresidente Comercial
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Sonia Arango Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 60371697	Vicepresidente de Planeación
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Saúl Hernando Suancha Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9209127956892002

Generado el 24 de marzo de 2022 a las 11:31:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Alberto Zerpa Guevara Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 88258013	Vicepresidente de Tecnologia de Información (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022025740- del día 8 de febrero de 2022, que con documento del 24 de enero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Tecnologia de Información y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 419 del 26 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Katty Eljach Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 30689073	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional
Diego Alberto Mateus Cubillos Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 79851398	Director de Procesos Judiciales y Administrativos Encargado
Luis Manuel Garavito Medina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 19370137	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021278804-000-000 del día 27 de diciembre de 2021, la entidad informa que, con Acta 417 del 23 de noviembre de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Fernando López Pastrana Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 78753583	Vicepresidente de Contratación Derivada

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9209127956892002

Generado el 24 de marzo de 2022 a las 11:31:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Número de generación: CPC2022040505114120096
Fecha generación: 2022-04-05 17:11:41

CERTIFICADO DE PAGO DE CESANTÍA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CERTIFICA:

El (la) señor(a) **ELENA CONTRERAS MOLINA** identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número. **28852999**, presenta los siguientes datos referentes al pago de las cesantías por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

Información del docente:

Nombres:	ELENA	**Apellidos:**	CONTRERAS MOLINA
Tipo Documento:	Cédula de ciudadanía	**Número Documento:**	28852999
Estado Actual:	ACTIVO	**Tipo de Cesantía:**	PARCIAL
Ente Nominador:	TOLIMA	**Número de Acto Administrativo:**	3023
Fecha de Acto Administrativo: (Año-Mes-Día)	2020-10-06	**Valor de la Cesantía Reconocida:**	$20,000,000.00
Fecha de pago: (Año-Mes-Día)	2021-03-20	**Entidad Bancaria, Sucursal:**	BANCO GANADERO
Sucursal:	BANCAFE DE LA SIERRA - C/MARCA	**Reintegro del pago:**	NO
Fecha de Reintegro del pago al Fondo: (Año-Mes-Día)	-	**Valor del Reintegro:**	-

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108164 / 6108165, Fax: Ext. 500. E-mail: defensorfiduprevisora@custanzabogados.com de 8:00 am - 5:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

fomag

¿Reprogramación del pago?:	NO	**Fecha de Reprogramación de pago: (Año-Mes-Día)**	-
Entidad Bancaria, Sucursal reprogramación:	-		

Beneficiarios de la Cesantía:

Tipo Documento:	Cédula de ciudadanía	**Número Documento:**	55150458
Valor de la Cesantía Reconocida:	$20,000,000.00	**Entidad Bancaria, Sucursal:**	BANCO GANADERO

Nota: Se aclara que las cesantías reconocidas deben ser consultadas en la entidad bancaria con el nombre del beneficiario reconocido en el acto administrativo de la prestación.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **05** días del mes de Abril del año **2022 05:11:41PM**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"**Defensoría del Consumidor Financiero**: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.